



ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL

Consejería de Transparencia, Ordenación del
Territorio y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 – VALLADOLID

Una vez examinado el **Borrador del Anteproyecto de Ley por la que se regula el régimen jurídico de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus entidades adscritas**, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con el artículo 75.6, de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes observaciones:

En relación con el artículo 3 “*Nombramiento y contratación*”:

1. En el apartado 3 se hace mención a que “*los secretarios generales y directores generales deberán ser nombrados entre empleados públicos*”, esta redacción es ambigua y no deja claro si están excluidos de esta previsión al resto de altos cargos establecidos en el ámbito de aplicación de la norma, incluso aquellos que están asimilados al rango de secretario o director general. Debería aclararse en la norma que es para todos.
2. El segundo párrafo del apartado 3 recoge la posibilidad de nombrar, de forma excepcional directores generales a quienes no ostenten la condición de empleados públicos en atención a las funciones de los órganos de los que vayan a ser nombrados titulares o de los méritos especiales de los candidatos, méritos que deben estar determinados sucintamente en la estructura orgánica de la consejería correspondiente. En primer lugar nos cuestionamos esta circunstancia ya que para el cargo de secretario general es obligatoria la condición de empleado público. Por otra parte nos parece poco operativo que cualquier nombramiento de este tipo conlleve una reforma del decreto de estructura orgánica, con la dilación en la tramitación que ello supondría.



En relación con el artículo 4 “*Postulación para el desempeño de un alto cargo*”

Nos parece fuera de lugar la creación de una bolsa para este apartado ya que los altos cargos no tienen RPT y su carga política va a hacer de esta bolsa algo muy poco eficaz.

En relación con el artículo 9 “*Actividades compatibles*”

En las actividades de carácter público que son compatibles con el ejercicio de alto cargo, puede darse una contradicción entre las situaciones recogidas en la letra a), desempeño de cargos que les correspondan por razón del cargo que ocupan, y la letra b), limitación de pertenencia a más de dos consejos de administración, puesto que la pertenencia a los consejos de administración en general es como miembros natos, debido al desempeño del cargo que ocupan, aparte de que no se recibe ninguna compensación económica por ese desempeño.

Valladolid, a 22 de julio de 2021
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Jesús Manuel Hurtado Olea